


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a large circular emblem. It features a central shield with a figure on horseback, a crown above, and various heraldic symbols like castles and lions. The Latin motto "CETERA ORBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER" is inscribed around the border of the seal.

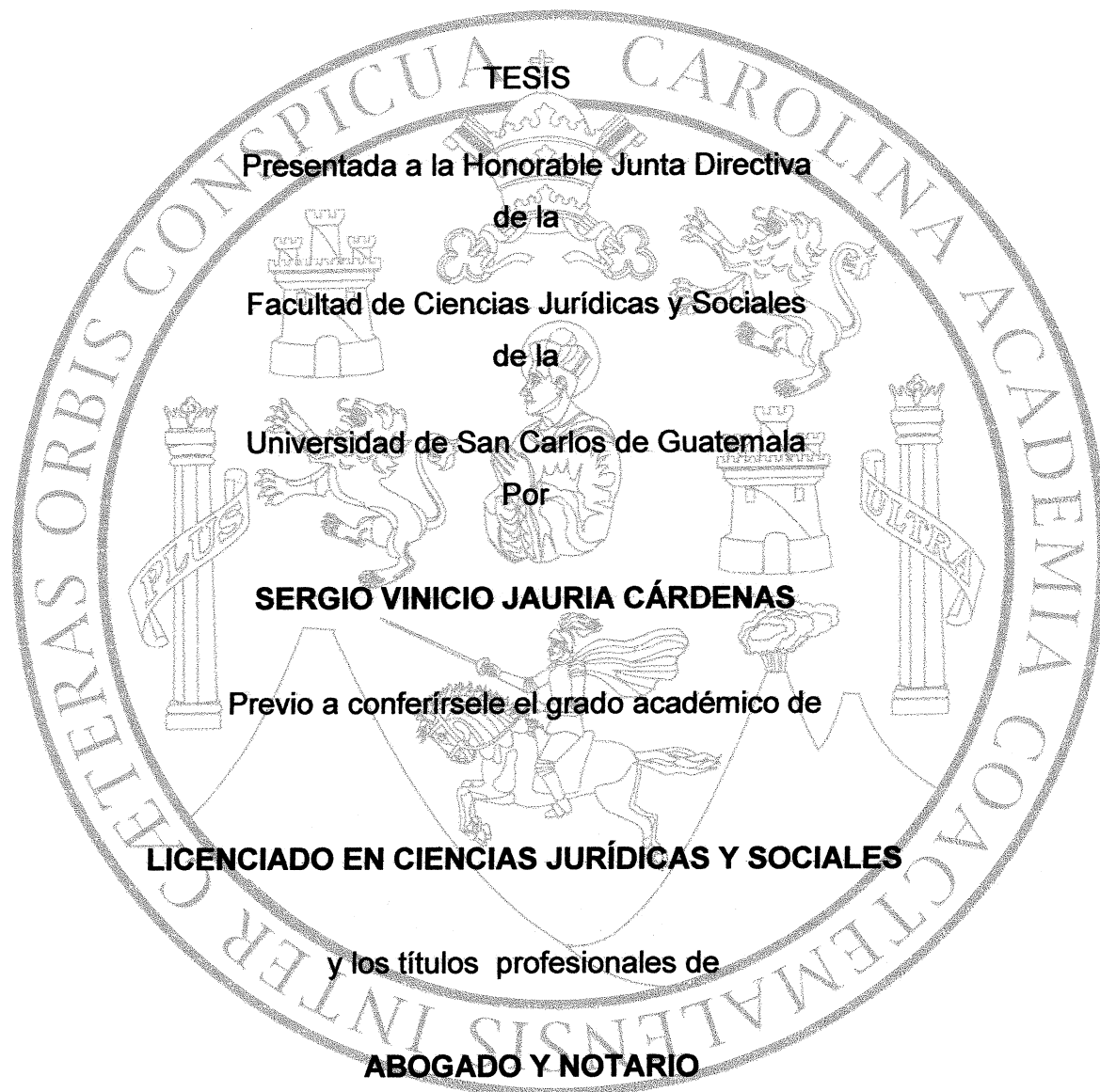
**LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL  
MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PINULA SOBRE EL DESASTRE  
OCURRIDO EN LA COLONIA EL CAMBRAY 2 EN FECHA 1 DE OCTUBRE DEL  
AÑO 2015**

**SERGIO VINICIO JAURIA CÁRDENAS**

**GUATEMALA, FEBRERO DE 2018**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL  
MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PINULA SOBRE EL DESASTRE  
OCURRIDO EN LA COLONIA EL CAMBRAY 2 EN FECHA 1 DE OCTUBRE DEL  
AÑO 2015**



**Guatemala, febrero de 2018**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Licda. Ninfa Lidia Cruz Oliva
Vocal:	Licda. Saúl Sigfredo Castañeda Guerra
Secretario:	Licda. Elios Uriel Samayoa López

**Segunda Fase**

Presidente:	Lic. Milton Roberto Estuardo Riveiro González
Vocal:	Lic. Ingrid Guicela Chajón Ramírez
Secretario:	Lic. Rubén Alfonso Trejo Martínez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 17 de abril de 2017.**

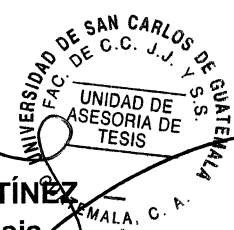
Atentamente pase al (a) Profesional, MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante SERGIO VINICIO JAURIA CÁRDENAS, con carné 200616334, intitulado LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PINULA SOBRE EL DESASTRE OCURRIDO EN LA COLONIA EL CAMBRAY 2 EN FECHA 1 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 15 / 06 / 2017. f) \_\_\_\_\_

Asesor(a)  
**LICENCIADO**  
**MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ**  
 ABOGADO Y NOTARIO







Lic. MARVIN VINICIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Abogado y Notario  
Colegiado 8241



Guatemala, 17 de julio de 2017

Licenciado Roberto Fredy Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Apreciable Licenciado:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del estudiante: **SERGIO VINICIO JAURIA CÁRDENAS**, el cual se intitula: **“LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SANTA CATARINA PINULA SOBRE EL DESASTRE OCURRIDO EN LA COLONIA EL CAMBRAY 2 EN FECHA 1 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015”** Declarando expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- I. Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales, culturales y sociales importantes y de actualidad; ya que trata sobre el campo del derecho municipal, ambiental, con injerencias en el derecho penal propiamente, tomando como base los desastres naturales y las responsabilidades de las autoridades cuando ocurren los mismos, para el aspecto doctrinario en lo que respecta al municipio, así como el ámbito legal cuando se hace referencia a las responsabilidades de tipo penal de las autoridades del Municipio de Santa Catarina Pínula, del departamento de Guatemala.
- II. Los métodos utilizados en la investigación, fueron el analítico, inductivo, deductivo y sintético; mediante los cuales el estudiante no sólo logro comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente lo relativo a los daños y perjuicios que conllevaron el desastre natural ocurrido en la aldea el Cambray 2 del municipio en mención. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia relacionado al tema de investigación jurídica.
- III. La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, ya que el estudiante utilizó un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, se aplicaron las reglas ortográficas de la Real Academia Española.

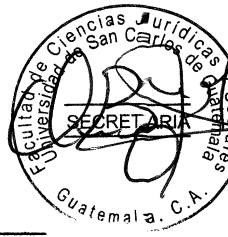
---

6ta. Ave. 9-62 Edificio Paris Plaza  
Oficina 33, Zona 1, Ciudad de Guatemala  
Cel. 57986240



Lic. MARVIN VINICIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Abogado y Notario  
Colegiado 8241



- IV. El informe final de tesis, es una contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca principalmente en materia municipal y penal, puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado a fondo y aun no se ha dado sentencia alguna, sobre las responsabilidades penales y civiles de las autoridades municipales competentes al momento del desastre natural. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- V. En la conclusión discursiva, el estudiante expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez manifiesta que es importante determinar cuáles fueron las repercusiones legales y sociales tanto para los habitantes de la colonia el Cambray 2 de fecha 1 de octubre del año 2015 como de las autoridades del municipio en turno al momento del desastre natural.
- VI. La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros.
- VII. El estudiante aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; así mismo a mi parecer fue necesario hacer algunos cambios en el bosquejo preliminar de temas para un mejor análisis de las diversas instituciones jurídicas que se abordaron, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,



Lic. Marvin Vinicio Hernández Hernández  
Asesor de Tesis  
Colegiado 8241

---

6ta. Ave. 9-62 Edificio Paris Plaza  
Oficina 33, Zona 1, Ciudad de Guatemala  
Cel. 57986240

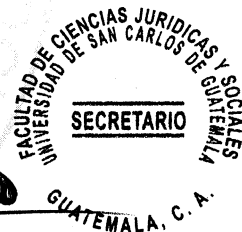
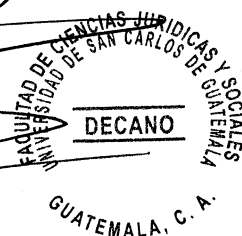
LICENCIADO  
MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ  
ABOGADO Y NOTARIO

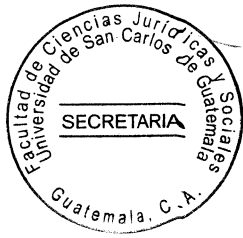


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 23 de noviembre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante SERGIO VINICIO JAURIA CÁRDENAS, titulado LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PINULA SOBRE EL DESASTRE OCURRIDO EN LA COLONIA EL CAMBRAY 2 EN FECHA 1 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.



## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Padre y guía en mi camino, de quién recibo día a día incontables bendiciones, me da sabiduría y fuerza para alcanzar esta meta. Él lo es todo para mí, impulso y motivo en mi actuar, su acompañamiento vital para concluir esta carrera universitaria. No existen palabras para describir lo grande que ha sido conmigo y por lo que le agradezco infinitamente este logro.

### **A MIS PADRES:**

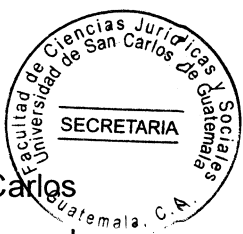
A mi padre, aunque fue estricto en mi vida, no dudo fue una pieza vital en mi formación. A mi madre, quien con su amor, apoyo y guía fue y ha sido una bendición en mi vida; no han sido necesarias las palabras entre ella y yo para saber el amor que existe entre ambos. Ella a la que admiro y respeto porque a pesar de mis locuras de niño, supo dirigir mi camino.

### **A MIS HERMANOS:**

A quienes a pesar de las diferencias que tengo con ellos, han sido un ejemplo pues a pesar de tener una formación distinta les agradezco su apoyo incondicional y el estar allí para brindarme ese cobijo de hogar.

### **A MIS AMIGOS:**

Un agradecimiento especial por su amistad y apoyo incondicional, han sido una bendición en mi vida.



**A :**

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas de la cual estoy orgulloso de formar parte y por brindarme la oportunidad de cumplir uno de los sueños anhelados de mi vida.

**A :**

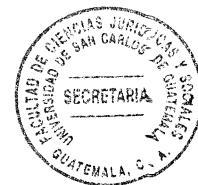
La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la ayuda de sus catedráticos quienes, con su instrucción y colaboración, me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para mi formación profesional.



## PRESENTACIÓN

Para el desarrollo de la presente investigación jurídica fue determinante establecer qué tipo de investigación se desarrollaría, por lo cual se planteó que la misma es de carácter cualitativa, perteneciendo a la ciencia del derecho municipal, derecho ambiental con sus repercusiones en el derecho penal y procesal penal, ya que se pretende conocer el grado de responsabilidad penal de las autoridades tanto a nivel estatal y municipal, por el hecho de no acatar las recomendaciones de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, al indicarles que la zona de la colonia El Cambray 2 ubicada en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, era un lugar no apto para vivir. El sujeto de estudio se basa en la responsabilidad penal de las autoridades municipales de Santa Catarina Pinula, al no evacuar la zona afectada como lo recomendó la CONRED, en noviembre del año 2014.

El objeto de estudio fue determinar, la responsabilidad penal derivada del desastre natural en la colonia el Cambray 2 del municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala y la actual situación jurídica tanto de las autoridades como de la población que habitaba en dicho lugar. La presente investigación se desarrolló en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, en el ámbito temporal comprendido en los meses a abril a julio del año 2017, abordando diversos medios de investigación jurídica. El aporte académico se da al determinar las actuaciones y responsabilidades por parte de las autoridades municipales de las comunas.

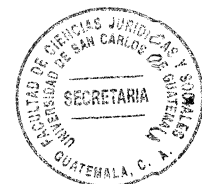


## HIPÓTESIS

La hipótesis planteada en la realización de la presente investigación jurídica fue la siguiente: Las autoridades estatales, municipales e incluso comunales deben de realizar conjuntamente con la Coordinadora Nacional Para la Reducción de Desastres estudios geológicos sobre los lugares donde se identifiquen posibles riesgos para las personas tanto contra su vida como contra su patrimonio, en el caso del desastre natural de El Cambray 2, la institución de la CONRED tanto en el año 2001 como 2014 emitieron comunicados informando que se encontraban en una zona considerada de alto riesgo ante un posible socavamiento de tierra, las autoridades competentes no actuaron de forma adecuada, por lo cual, se pretende determinar cuáles son las responsabilidades penales que surgieron ante dicha actuación.

En cuanto a la hipótesis, para la realización del presente estudio jurídico, propiamente radicó en conocer cuál es la responsabilidad penal, de las autoridades del municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, por el desastre natural ocurrido en la colonia el Cambray 2, suscitado el 1 de octubre del año 2015, dejando más de 300 personas fallecidas y daños materiales incontables e irreparables.

Para la realización de la presente investigación se utilizaron las variantes independientes y dependientes que radican en las causas y efectos que se desglosan del problema de investigación, el sujeto de estudio radicó en el desastre natural ocurrido en el municipio de Santa Catarina Pinula, específicamente en la colonia El Cambray 2. La hipótesis fue de carácter descriptivo por el tipo de investigación que se pretendió dar a conocer los aspectos del desastre natural sucedido.

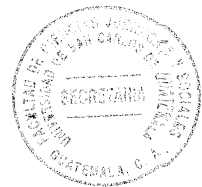


## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al concluir el presente estudio, se logró comprobar la hipótesis planteada, utilizando el método de comprobación deductivo, mismo que se aplicó posterior al análisis e interpretación de la información. Exponiendo para el efecto las causas y efectos que generó el desastre natural en la colonia El Cambray 2, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, donde tanto autoridades como pobladores de dicho lugar tienen la culpa, en el caso de las autoridades por no tomar seriamente las recomendaciones brindadas por la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres CONRED, ni tomar medidas legales para el desalojo de los pobladores; por otra parte los pobladores, por diversas razones, de igual manera no acataron dichas recomendaciones, haciendo caso omiso a las observaciones realizadas a través de estudios geológicos sobre la inestabilidad del terreno.

En los contrastes de las variables de la hipótesis, por el lado independiente, que son las causas se vió negligencia por parte de las autoridades del municipio de Santa Catarina Pinula, al no desalojar el área afectada y en la variable dependiente los efectos fueron la muerte de muchos guatemaltecos que vivían en la colonia El Cambray 2.





# ÍNDICE

**Pág.**

Introducción .....	i
--------------------	---

## CAPÍTULO I

1. El Municipio .....	1
1.1. Aspectos generales .....	1
1.2. Aspecto histórico .....	2
1.3. Importancia.....	6
1.4. Autoridades .....	8
1.5. Elementos .....	15

## CAPÍTULO II

2. Construcción urbana.....	21
2.1. Aspectos generales .....	21
2.2. Áreas de urbanización y servicios públicos .....	24
2.3. Vías y espacios públicos .....	26
2.4. Regulación legal.....	29

## CAPÍTULO III

3. Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres CONRED.....	33
3.1. Aspectos generales .....	33
3.2. Origen .....	34
3.3. Funciones.....	37
3.4. Integración.....	40
3.5. Regulación legal.....	42



**CAPÍTULO IV**

4. La responsabilidad penal de las autoridades municipales del municipio de Santa Catarina Pinula sobre el desastre ocurrido en la colonia El Cambray 2 en fecha 1 de octubre del año 2015..... 49

4.1. Aspectos generales del derecho penal..... 49

4.2. Aspectos generales del delito..... 52

4.3. La responsabilidad penal..... 54

4.4. Aspectos generales de la colonia El Cambray 2, del municipio de Santa Catarina Pinula ..... 57

4.5. La responsabilidad penal de las autoridades del municipio de Santa Catarina Pinula sobre el desastre ocurrido en El Cambray 2 del 1 de octubre del año 2015 ..... 61

**CONCLUSIÓN DISCURSIVA ..... 67**

**BIBLIOGRAFÍA ..... 69**



## INTRODUCCIÓN

Los desastres naturales, tal y como su nombre lo indica, son producidos por la naturaleza, donde el ser humano en muchas oportunidades no puede hacer nada para evitarlos, únicamente puede implementar políticas, técnicas, tácticas para la prevención del mismo, evitando que las pérdidas humanas y materiales no sean tan cuantiosas. Entre los deberes del Estado de Guatemala se encuentra el preservar la vida de sus habitantes a cualquier costa, por lo cual ha implementado diversas instituciones para cumplir este precepto constitucional, en lo que respecta a los desastres naturales corresponde a la Coordinadora de Nacional para la Reducción de Desastres, conocida por sus siglas como CONRED, la cual debe crear políticas de prevención de desastres naturales, así como hacer evaluaciones respecto a los lugares donde habitan las personas; tal fue el caso de la colonia El Cambray 2, ubicada en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, donde ocurrió un desastre natural el uno de octubre del año 2015, donde pierden la vida aproximadamente 300 personas y los daños materiales son incalculables hasta la fecha. La Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED), advierte a las instituciones correspondientes sobre el alto peligro de habitar en dicho lugar, haciendo caso omiso de dicha advertencia tanto las autoridades municipales como la población que habitaba, por lo cual es importante conocer la responsabilidad penal de los sujetos inmersos en dicha problemática.

El objetivo general planteado para la presente investigación fue, establecer el grado de responsabilidad penal, por parte de las autoridades municipales del municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, sobre el desastre natural ocurrido en la colonia El Cambray 2 el día uno de octubre del año 2015, el cual se comprobó deduciendo si existieron responsabilidades de índole penal, principalmente por funcionarios de la municipalidad al no acatar las recomendaciones de la CONRED, al respecto de que el lugar contaba con altos índices de peligro por socavamiento de tierra.

En la presente investigación se comprobó la hipótesis de la siguiente manera: se logró comprobar la hipótesis planteada, utilizando el método de comprobación deductivo, mismo que se aplicó posterior al análisis e interpretación de la información. Exponiendo para el efecto las causas y efectos que generó el desastre natural en la colonia El Cambray 2, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, donde tanto autoridades como pobladores de dicho lugar tiene la culpa, en el caso de las autoridades por no tomar seriamente las recomendaciones brindadas por la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres CONRED, ni tomar medidas legales para el desalojo de los pobladores

El trabajo, se divide en cuatro capítulos los que a continuación se describen brevemente: El capítulo uno, se refiere al municipio, aspectos generales, la importancia, las autoridades y los elementos; el capítulo dos, contiene construcción urbana, aspectos generales, áreas de urbanización y servicios públicos, vías y espacios públicos y regulación legal, el capítulo tres, aborda Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, aspectos generales, origen, funciones y integración; el capítulo cuatro, consta de la responsabilidad penal de las autoridades municipales del municipio de Santa Catarina Pinula sobre el desastre ocurrido en la colonia el Cambray 2 en fecha 1 de octubre del año 2015, con aspectos generales del derecho penal, aspectos generales del delito, la responsabilidad penal, aspectos generales de la colonia El Cambray 2 del municipio de Santa Catarina pinula y la responsabilidad penal de las autoridades municipales de Santa Catarina Pínula sobre el desastre ocurrido en la colonia el Cambray 2 en fecha 1 de octubre del año 2015.

Los métodos utilizados fueron: analítico, deductivo, inductivo, jurídico; en cuanto a las técnicas la utilizada fue la bibliográfica.

Finalmente la presente investigación jurídica es un aporte importante para la sociedad, con la finalidad de que se conozca las responsabilidades que incurrieron tanto las autoridades del municipio de Santa Catarina Pinula como los pobladores del Cambray 2, y la situación jurídica actual.



## CAPÍTULO I

### 1. El municipio

La presente investigación es de suma importancia abordar lo relativo al municipio desde el punto de vista jurídico, doctrinario y social, según lo compete la misma, dicha figura se abordara desde el punto de vista general con enfoques al municipio en cuestión, en este caso Santa Catarina Pínula, actualmente se establece que el Estado de Guatemala cuenta 22 departamentos, los cuales se encuentran compuestos por 340 municipios divididos administrativamente por regiones y zonas.

#### 1.1. Aspectos generales

El municipio es uno de los pilares fundamentales de toda sociedad, puesto que representa el segundo grado por las relaciones de vecindad que genera, el primer grado es la familia. Desde siempre el municipio ha tenido una singular importancia, puesto que es la expresión más pura de los intereses sociales de grupo y el mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes.

La importancia del municipio radica en la necesidad de descentralizar la administración pública, de tal manera que ésta pueda ejercer sus atribuciones de una manera más eficaz, en beneficio de los habitantes. El municipio da lugar a que se originen conceptos doctrinarios, constitucionales y legales, los cuales deben de relacionarse



entre sí, ya que la doctrina la define como persona jurídica, la Constitución Política de la República en el Artículo 253, como institución autónoma y el Código Municipal en el Artículo 2, como unidad básica de organización territorial del Estado.

El municipio es una autonomía en el área administrativa y está obligado a seguir las directrices, los intereses y las metas de Gobierno, así como a cumplir con los objetivos políticos y económicos del gobierno y los objetivos financieros que le señale el Estado. Su autonomía sólo se refiere a la administración de los servicios públicos que motivaron su creación y a la administración de los bienes que forman su patrimonio.

El Código Municipal, Decreto 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, tiene regulado en el Artículo 1, “El objeto de dicho código, que es el de desarrollar principios constitucionales, que se refieren a la organización, gobierno, administración, y funcionamiento de los municipios...y el contenido de las competencias que correspondan a los municipios...”

Todo municipio debe de contar con una organización, una administración todo esto con la finalidad de que se dé una convivencia entre los seres humanos y principalmente el desarrollo integral del territorio que comprende el municipio y sus habitantes.

## **1.2. Aspecto histórico**

Por otra parte, es importante hacer referencia al aspecto histórico del municipio desde el punto de vista histórico, social y doctrinario, la división administrativa de los municipio



se dio propiamente en base a la necesidad de descentralizar las actividades realizadas por el gobierno ya que con la misma se podría implementar mejores sistemas de gobiernos como políticos.

Es de suma importancia dentro de los aspectos históricos manifestar cual es el vocablo y de donde proviene el termino municipio, por lo cual se manifiesta lo siguiente: “Proviene del latín *municipium*, voz resultante de la conjunción del sustantivo *munus*, *meneris*, traducible como cargo, oficio, función, empleo, deber, obligación, carga o tarea, y el verbo *capio*, *capis*, *capere*, que significa tomar, adoptar, encargarse de una acción, tomar a su cargo algo, por lo que etimológicamente hacía referencia a la forma de organización de una comunidad itálica mediante la cual sus miembros tomaban a su cargo ciertas tareas personales u obligaciones tributarias a favor de roma que atañía a la vida comunitaria.”<sup>1</sup>

Indicando que el vocablo se desglosa de la legua italiana, manifestando cuales eran los deberes, cargos y funciones de las personas que vivían en una cierta comunidad o lugar de acá se empiezan a formar los primeros vestigios del municipio.

El municipio, se establece que su nacimiento fue en la antigua roma, como varias figuras e instituciones jurídicas que existen en la actualidad, por lo cual se establece lo siguiente al respecto: “Al emerger con el sedentarismo y la aparición de organizaciones sociales de mayor amplitud y fuerza que la familia, las primeras manifestaciones de las

---

<sup>1</sup> Fernández Ruíz, Jorge. **Seguridad pública municipal. FUNDAP.** Pág. 4.



comunidades vecinales como formas de arrostrar y resolver los problemas de carácter general en los cuales cada vecino podía resolver sus problemas individuales.”<sup>2</sup>

Es imposible establecer una época, o una fecha determinada de surgimiento del municipio, pero como institución político-jurídica, especialmente su denominación de municipio, más que todo el nombre tiene sus orígenes en las civilizaciones más desarrolladas como Roma y Grecia.

La evolución del municipio sufrió diversos cambios y etapas durante su desarrollo, por lo cual es importante lo que manifiesta, de la siguiente manera: “El municipio español atravesó por tres fases, que determinaron sucesivamente su esplendor y decadencia. La primera fase se caracteriza por la asamblea popular o concejo abierto, en donde participan todos los vecinos del lugar, teniendo el municipio un carácter eminentemente democrático, mantiene la nobleza fuera de los cargos concejiles, limita la influencia de la misma, no les permite construir fortalezas, ni más de dos castillos en las circunscripciones municipales, ni tener negociaciones con los miembros concejiles. Período comprendido del siglo X al XIII D.C. En la segunda fase se introduce un elemento nuevo: la corporación, que se compone de personas electas para formar un organismo deliberante del municipio, pues con la complicación administrativa y el aumento del número de vecinos, se hacían imposibles las deliberaciones en concejo abierto, además, el ayuntamiento constituía el gobierno municipal; estaban los concejales y los jurados. A este período se le ha denominado el municipio Comisión.

---

<sup>2</sup> Hernández, Roxana. **Los juzgados de asuntos municipales. Estudio jurídico y su importancia en el cumplimiento de los fines del municipio.** Pág. 42.





El municipio español atraviesa por la tercera fase a mediados del siglo XIII, llegando a un período de decadencia debido a que el municipio logró liberarse de las imposiciones de la nobleza, pero no de las exigencias de la realeza, ya que una vez el poder central abatió a la aristocracia, trató de restringir los derechos y privilegios que había dado el gobierno municipal y también porque la nobleza que había sido rechazada por el gobierno concejil, logró introducirse en el mismo, llevando a los pueblos a un desorden tal, que algunos de ellos solicitaron al Rey la supresión de la comuna, momento que aprovecharon los soberanos para intervenir en el concejo. Se fortalece esta fase en la época de los reyes Católicos.”<sup>3</sup>

El municipio, como organización socio-política, fue trasplantado de España al Nuevo Continente. El primer ayuntamiento en Guatemala se constituyó por don Pedro de Alvarado el 25 de julio de 1524.

Las fases o etapas de los municipios la que más influyó en Guatemala fue la española, en base a esto se estable que: “La revolución de octubre de 1944, en el Decreto 17, viene a promover el progreso de los municipios, este Decreto establece la organización democrática de las municipalidades mediante la elección de sus miembros. La Constitución de 1945 estipuló los lineamientos generales del municipio en su título X de la siguiente forma: el territorio de la República se dividía para su administración en departamentos y éstos en municipios. Los municipios eran regidos por corporaciones autónomas, compuestas por alcaldes que presidían la corporación y los concejales

---

<sup>3</sup> Ibíb. Pág. 3.



todos electos popularmente; se les reconocía personalidad jurídica al municipio y el establecimiento de sus arbitrios”. (Digesto Constitucional, emitido por la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala.)

Desde esta fecha los municipios han sido organizados de mejor manera buscando el desarrollo integral de sus habitantes a través de beneficios económicos, políticos, educacionales, en materia de salud entre otros, esta es una pequeña reseña histórica de la evolución del municipio.

### **1.3. Importancia**

La importancia del municipio para los vecinos y para un Estado consiste en que el municipio es uno de los pilares fundamentales de toda sociedad puesto que representa el segundo grado por las relaciones de vecindad que genera, ya que el primer grado es la familia. Además es el espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, el municipio se equipara a la familia, porque se dan relaciones humanas de estrecha vinculación, satisfaciendo recíprocamente necesidades comunes, con la variante que en la familia las relaciones se dan en virtud de obligaciones derivadas del parentesco, satisfaciendo necesidades de alimentación, administración de bienes de menores; mientras que en el municipio se dan relaciones permanentes de vecindad, satisfaciendo necesidades comunes a todos los vecinos.



El municipio se dice que, desde siempre ha contado con importancia, puesto que es la expresión pura de los intereses sociales de grupo y el mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes.

Modernamente se ha establecido que la base del desarrollo de un Estado es el municipio, puesto que es la representación de una sociedad comunitaria. En relación a la singular importancia de un municipio, la doctrina entra en concordancia con el Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece lo siguiente: Los municipios de la República de Guatemala: “Son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y, c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.”

Cuando el municipio cumpla sus funciones, sujetándolos a las normas de la Constitución Política de la República y el Código Municipal, en realidad los habitantes percibirán la importancia del municipio. No podrá haber un Estado organizado y desarrollado si las entidades municipales que la conforman carecen de dicha característica; por tanto para que esto se conciba dentro de la sociedad debe de existir, el elemento organizacional, que permita la satisfacción de necesidades comunes, y para ello debe de existir una constante comunicación entre los vecinos y el gobierno municipal, y sujetando sus actos al texto de Constitución que rige al país, para transparentar sus actos, inspirados especialmente en el principio de publicidad de los



actos administrativos regulados en el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

#### **1.4. Autoridades**

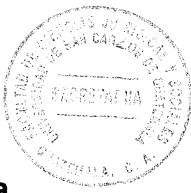
Las sociedades o uniones de personas para la realización del bien común, es importante que tengan autoridades, basadas en un orden jerárquico, en el caso del municipio no es la excepción, por lo cual a continuación se establecerán las principales autoridades del mismo.

- **El Concejo Municipal**

Los concejos municipales actuales son la máxima autoridad en el municipio, llamados anteriormente Corporaciones municipales, fue rectificado en las reformas constitucionales, en las que se establece que la máxima autoridad de las municipalidades es el concejo municipal.

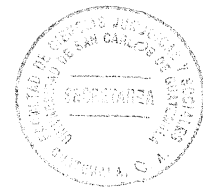
Corresponde con exclusividad al concejo municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.

Entre las funciones o competencias del consejo municipal, estas se encuentran



reguladas en el Código Municipal, Decreto Numero 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, donde se establece lo siguiente:

- a. “La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales;
- b. El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal;
- c. La convocatoria a los distintos sectores de la sociedad del municipio para la formulación e institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural del municipio, identificando y priorizando las necesidades comunitarias y propuestas de solución a los problemas locales;
- d. El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración:
- e. El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos;
- f. La aprobación, control de ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del municipio, en concordancia con las políticas públicas municipales;
- g. La aceptación de la delegación o transferencia de competencias;
- h. El planteamiento de conflictos de competencia a otras entidades presentes en el municipio;
- i. La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales;
- j. La creación, supresión o modificación de sus dependencias, empresas y unidades



de servicios administrativos;

- k. Autorizar el proceso de descentralización y desconcentración del gobierno municipal, con el propósito de mejorar los servicios y crear los órganos institucionales necesarios, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio;
- l. La organización de cuerpos técnicos, asesores y consultivos que sean necesarios al municipio, así como el apoyo que estime necesario a los Concejos asesores indígenas de la alcaldía comunitaria o auxiliar, así como de los órganos de coordinación de los Concejos Comunitarios de Desarrollo y de los Concejos Municipales de Desarrollo;
- m. La preservación y promoción del derecho de los vecinos y de las comunidades a su identidad cultural, de acuerdo a sus valores, idiomas, tradiciones y costumbres;
- n. La fijación de rentas de los bienes municipales sean estos de uso común o no;
- o. Proponer la creación, modificación o supresión de arbitrios al Organismo Ejecutivo, quién trasladará el expediente con la iniciativa de ley respectiva al Congreso de la República;
- p. La fijación de sueldo y gastos de representación del alcalde; las dietas por asistencia a sesiones del Concejo Municipal; y, cuando corresponda, las remuneraciones a los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares. Así como emitir el reglamento de viáticos correspondiente;
- q. La concesión de licencias temporales y aceptación de excusas a sus miembros para no asistir a sesiones;
- r. La aprobación de la emisión, de conformidad con la ley, de acciones, bonos y



demás títulos y valores que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y deberes del municipio;

- s. La aprobación de los acuerdos o convenios de asociación o cooperación con otras corporaciones municipales, entidades u organismos públicos o privados, nacionales e internacionales que propicien el fortalecimiento de la gestión y desarrollo municipal, sujetándose a las leyes de la materia;
- t. La promoción y mantenimiento de relaciones con instituciones públicas nacionales, regionales, departamentales y municipales;
- u. Adjudicar la contratación de obras, bienes, suministros y servicios que requiera la municipalidad, sus dependencias, empresas y demás unidades administrativas de conformidad con la ley de la materia, exceptuando aquellas que corresponden adjudicar al alcalde;
- v. La creación del cuerpo de policía municipal;
- w. En lo aplicable, las facultades para el cumplimiento de las obligaciones atribuidas al Estado por el artículo 119 de la Constitución Política de la República;
- x. La elaboración y mantenimiento del catastro municipal en concordancia con los compromisos adquiridos en los acuerdos de paz y la ley de la materia;
- y. La promoción y protección de los recursos renovables y no renovables del municipio; y,
- z. Las demás competencias inherentes a la autonomía del municipio”.

Son diversas las atribuciones que se le conceden al concejo municipal de un municipio, todas y cada una de estas son por el bienestar tanto del municipio como de la población



que habitan dentro de los límites geográficos del mismo.

- El alcalde municipal

En el concejo municipal se encuentra la toma de las más importantes decisiones, en cuanto al alcalde es el que preside dicho consejo y por ende el de mayor jerarquía por lo cual se establece que: “El alcalde es la máxima autoridad de un municipio y como tal le corresponde su administración. La municipalidad, que además del alcalde está integradas por un concejo, que está encargado de administrar los recursos del municipio. El alcalde que encabeza la planilla acompañado de síndicos y concejales de acuerdo a la calidad del municipio son electos democráticamente por un periodo de 4 años, pudiendo ser reelegido.”<sup>4</sup>

Como aporte personal al respecto de lo que establece el tratadista argentino antes citado, la figura jurídica, política y social del alcalde este es el máximo exponente de un municipio así como autoridad de igual manera, es importante manifestar que la batuta del desarrollo del municipio recae sobre su persona.

La normativa guatemalteca, específicamente el Código Municipal al respecto del alcalde manifiesta lo siguiente: “Representación municipal. El alcalde representa a la municipalidad y al municipio; es el personero legal de la misma, sin perjuicio de la representación judicial que se le atribuye al síndico; es el jefe del órgano ejecutivo del

---

<sup>4</sup> Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 273.





gobierno municipal; miembro del Concejo Departamental de Desarrollo respectivo y presidente del Concejo Municipal de Desarrollo”.

La normativa en mención el alcalde municipal no únicamente se ve inmerso en cosas del municipio si no también cuenta con voz y voto dentro del consejo departamental de desarrollo, algo muy importante para el progreso no solo de su municipio, sino también de su departamento e incluso el Estado de Guatemala.

- Los concejales y síndicos

En el consejo municipal se encuentran los concejales como los síndicos, los cuales también cuentan con atribuciones y funciones según lo establece el Código Municipal, específicamente en el Artículo 54 que indica lo siguiente al respecto:

“Los síndicos y los concejales, como miembros del órgano de deliberación y de decisión, tienen las siguientes atribuciones:

- a. Proponer las medidas que tiendan a evitar abusos y corruptelas en las oficinas y dependencias municipales.
- b. Los concejales sustituirán, en su orden, al alcalde en caso de ausencia temporal, teniendo el derecho a devengar una remuneración equivalente al sueldo del alcalde cuando ello suceda.



- c. Emitir dictamen en cualquier asunto que el alcalde o el Concejo Municipal lo soliciten. El dictamen debe ser razonado técnicamente y entregarse a la mayor brevedad.
- d. Integrar y desempeñar con prontitud y esmero las comisiones para las cuales sean designados por el alcalde o el Concejo Municipal.
- e. Los síndicos representar a la municipalidad, ante los tribunales de justicia y oficinas administrativas y, en tal concepto, tener, el carácter de mandatarios judiciales, debiendo ser autorizados expresamente por el Concejo Municipal para el ejercicio de facultades especiales de conformidad con la ley. No obstante lo anterior, el Concejo Municipal puede, en casos determinados, nombrar mandatarios específicos.
- f. Fiscalizar la acción administrativa del alcalde y exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Concejo Municipal.
- g. Interrogar al alcalde sobre las medidas que hubiere adoptado en uso o extralimitación de sus funciones, y por mayoría de votos de sus integrantes, aprobar o no las medidas que hubiesen dado lugar a la interrogación”

Al igual que el consejo municipal y el alcalde municipal, también los concejales y los síndicos so revestidos con una diversidad de funciones y atribuciones que deben de cumplir para desempeñar su cargo y como cumplimiento a las normativas nacionales que así lo estipulan.

- Juzgado de asuntos municipales

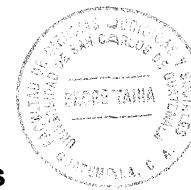


Para que exista un orden y que ciertos problemas que se puedan suscitar entre los habitantes de un municipio y que estos se puedan resolver dentro del mismo el Artículo 161 del Código Municipal establece lo relativo a la creación del juzgado de asuntos municipales indicando que para la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos y demás disposiciones, la municipalidad podrá crear, según sus recursos y necesidades, los juzgados de asuntos municipales que estime convenientes. La ley le otorga al juez de asuntos municipales, jurisdicción y autoridad en todo el ámbito de la circunscripción municipal de que se trate, conforme a las normas de la Constitución Política de la República, de este Código y demás leyes ordinarias, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales y leyes de la materia, así como el derecho consuetudinario correspondiente.

Son diversas las autoridades con las que cuenta el municipio cada una de ellas con funciones y atribuciones esenciales dentro del mismo con la finalidad de buscar el desarrollo integral del municipio y sus habitantes, es importante indicar que todas las autoridades de un municipio exceptuando el Juzgado de Asuntos Municipales, son elegidas a través del sufragio.

### **1.5. Elementos**

El Estado para que pueda subsistir y ser tomado como una figura política y jurídica debe de contar con ciertos elementos como la población, el poder, la soberanía entre otros, en el caso del municipio no es la excepción y regula en el Artículo 8 del Código



Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala los siguientes elementos:

### **1.5.1. La población**

Manuel Ossorio indica que la Población es: “Acción y efecto de poblar, un territorio o país, hombres y mujeres, en determinado momento, componen el género humano sobre el planeta o los habitantes de un Estado, provincia.”<sup>5</sup>

El elemento más importante del municipio es el elemento humano, es decir la población, porque un territorio sin habitantes no puede ser municipio; la población municipal no es simplemente un conjunto cualquiera de seres humanos, se trata de un conjunto de seres humanos con el ánimo de permanencia, asentados en un territorio específico y relacionados en razón de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo.

### **1.5.2. El territorio**

Constituye el ámbito espacial de vigencia del orden Jurídico municipal y de asentamiento de la población; este espacio territorial debe ser propio y exclusivo, por lo que no puede confundirse con otro territorio o con otro u otros municipios. Este territorio es parte del territorio del Estado, por ser el municipio la base de la división

---

<sup>5</sup> Ibíd. Pág. 763.



territorial del Estado; sin territorio propio no puede existir el municipio.

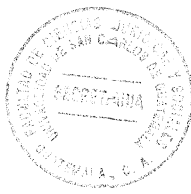
### **1.5.3. La autoridad**

La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Concejo Municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción. La autoridad es la potestad que ejerce una persona sobre otra u otras; para dictar leyes aplicarlas o ejecutarlas imponiéndolas a los demás.

En cuanto al ejercicio de la autoridad pública dentro del municipio, de conformidad con el Artículo 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los Artículos 9 y 33 del Código Municipal, Decreto número 12-2002, del Congreso de la República establecen: El Concejo Municipal es responsable de ejercer la autonomía del municipio y velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.

### **1.5.4. La comunidad organizada**

Está constituida por la organización que realizan los vecinos, de tipo civil, no lucrativas, que tiene vida jurídica para colaborar con el desarrollo del municipio. Desde hace tres décadas ha alcanzado una singular importancia la organización comunitaria, a través de las sociedades civiles o asociaciones de vecinos. Parte de esta organización se encuentra en las ONG's, por donde en los últimos años se ha canalizado la mayoría de



ayuda de instituciones internacionales.

#### **1.5.5. La capacidad económica**

Hace referencia a la capacidad que poseen los habitantes del municipio de aportar a través de los arbitrios y tasas municipales para el sostenimiento operativo del ente municipal, así también para la realización de la obra de infraestructura y la prestación de los servicios públicos que requiere la población. El municipio es un órgano del Estado cuya finalidad es llevar bienestar a su población y si no cuenta con los servicios indispensables, no puede cumplir con esa finalidad. Las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios a efecto de realizar las obras y prestar los servicios que le sean necesarios. (Artículo 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

#### **1.5.6. El ordenamiento jurídico municipal**

Cada municipio tiene la facultad de emitir sus propios ordenamientos jurídicos de acuerdo a sus costumbres y tradiciones. El ordenamiento jurídico es el conjunto de normas vigentes que rigen la vida del municipio; el ordenamiento municipal, es la actividad que realiza la administración municipal para organizar la ocupación y uso del territorio, en función de su vocación y de manera sostenible.

“El municipio no podría sobrevivir sin orden Jurídico, porque la población no tendría obligación exigible de contribuir a los gastos municipales, la autoridad municipal



carecería de competencia, o mejor dicho no podría exigirse, por lo que el orden público resultaría imposible de establecerse.”<sup>6</sup>

Según el tratadista en mención ningún municipio puede sobrevivir sin un orden jurídico plenamente estipulado, los municipios también se adaptan a la normativa constitucional y ordinaria de un Estado pero pese a esto necesitan crear en muchas ocasiones su propio ordenamientos jurídicos basados a sus ideologías, costumbres y raíces sociales.

#### **1.5.6. El patrimonio del municipio**

La municipalidad está encargada en términos generales de cuestiones relacionadas con la administración de un pueblo o una localidad. Si bien esto parece una tarea sencilla por tratarse de un pequeño territorio, no lo es necesariamente ya que la municipalidad debe hacerse cargo de todas las cuestiones administrativas, económicas, culturales y sociales del espacio. En muchos casos, los mismos vecinos son los que forman parte de ella y el hecho de conocerse unos a otros puede volver la tarea un poco complicada y difícil en ocasiones. El patrimonio es uno de los conceptos básicos del derecho civil y tiene interés tanto desde el punto de vista teórico, como desde el punto de vista práctico, porque se relaciona con muchas instituciones del derecho privado.

Por otra parte es importante manifestar que el municipio es uno de los órganos de mayor influencia en el desarrollo del Estado así como de la población en general, en

---

<sup>6</sup> Fernández Ruiz, Jorge. **Op. Cit.** Pág. 37.



otros términos se indica que es una familia, solo que esta se relaciona y convive a grandes escalas y proporciones de habitantes, normalmente los municipios de Guatemala sobrepasan los cinco mil habitantes actualmente, una cierta cantidad de personas se encuentran entre los requisitos para formar nuevos municipios en Guatemala.





## **CAPÍTULO II**

### **2. Construcción urbana**

La presente investigación, aborda lo relativo a la construcción urbana, desde el punto de vista social y jurídico, en muchas ocasiones al hacer referencia a la misma, se entiende como tema de arquitectura, ingeniería y no de derecho, pero a través de diversidad de reglamentos y leyes la construcción urbana se encuentra regulada, todo esto con la finalidad de conocer los daños y perjuicios que pueda ocasionar la misma, el grado de peligrosidad donde se realiza, así como el impacto ambiental que pueda ocasionar, de acá se toma la construcción urbana desde el punto de vista jurídico ya que dependiendo de los daños y perjuicios que se puedan suscitar dentro de la misma se desglosan una serie de responsabilidades ya sea de índole penal o civil.

#### **2.1. Aspectos generales**

La gran mayoría de municipalidades del país cuentan con departamentos técnicos y jurídicos, para verificar la construcción urbana dentro de sus límites geográficos, el cual tiene como principal función ejercer el control urbano de la ciudad dentro de su área de influencia y específicamente regir todas las actividades de construcción ampliación, modificación, reparación y demolición de edificaciones que se lleven a cabo en ella. Es parte de este también, el ejercer control sobre todos aquellos elementos que utilicen la



vía pública tal como mobiliario urbano, los rótulos, el posteo para los sistemas de telefonía y cable, entre otros.

Para poder cumplir con los objetivos del departamento de Control de la Construcción Urbana, se hace necesario el establecer una serie de procedimientos y estrategias que permitan actuar, tanto en lo que se refiere al control de la vía pública como privada, tomando como punto de partida las normativas y leyes vigentes.

Para que se puedan llevar a cabo cualquier tipo de construcciones dentro de la jurisdicción de un municipio, ya sea que se lleve a cabo por particulares o por empresas debidamente constituidas, se debe de contar con un permiso así como ciertas medidas de seguridad tanto para los trabajadores que prestaran sus servicios en la construcción de la misma así como para los vecinos del municipio.

En cuanto a las autorizaciones para la construcción urbana se establece lo siguiente al respecto: "En el caso de las municipalidades de Guatemala, la entidad competente para expedir las autorizaciones de construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición de edificaciones, es el departamento de Control de la Construcción Urbana."<sup>7</sup>

Cada una de las municipalidades debe de contar con un departamento de control de construcción urbana esto con la finalidad de reducir los riesgos que se puedan suscitar

---

<sup>7</sup> Beladiez Rojo Margarita. **Evaluación Preliminar de la Extra legalidad en Guatemala.** Pág.18.



en la misma, estos deben de evaluar los daños y perjuicios que se suscitaran en la construcción tanto a corto, mediano y largo plazo con la finalidad de que no se lamenten pérdidas humanas por la misma, tal y como sucedió en el desastre natural del municipio de Santa Catarina Pinula, propiamente en el cambray 2.

Es importante, hacer referencia a lo que establece el Código Municipal, Decreto Numero 12-2002, propiamente en cuanto a las comisiones, esto se encuentra regulado en el Artículo 36 de dicha normativa, la cual indica lo siguiente:

**Artículo 36.** Organización de comisiones. “En su primera sesión ordinaria anual, el Concejo Municipal organizará las comisiones que considere necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos que conocerá durante todo el año, teniendo carácter obligatorio las siguientes comisiones:

1. Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes;
2. Salud y asistencia social;
3. Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda;
4. Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales;
5. Descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana;
6. De finanzas;
7. De probidad;
8. De los derechos humanos y de la paz;
9. De la familia, la mujer y la niñez.”



El Concejo Municipal podrá organizar otras comisiones además de las ya establecidas. La normativa en mención es clara al indicar que el Consejo Municipal, en su primer sesión anual debe de coordinar diversas comisiones para el funcionamiento del municipio entre las cuales se encuentra una con las funciones relativas al Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda; dicha comisión estará a cargo velar por la construcción urbana del municipio.

## **2.2. Áreas de urbanización y servicios públicos**

Las áreas donde se llevara a cabo la construcción urbana, es importante que cuente con cierta calificación y aprobación por la comisión servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda; donde se establecerá que el lugar es idóneo para dicha construcción y que cuenta con los servicios públicos necesarios para la subsistencia de los habitantes, con dichos servicios se hace referencia a agua potable, drenajes, luz eléctrica entre otros.

Al respecto del urbanismo, establece lo siguiente: “El conjunto de normas y reglas que deben regir una ciudad en cuanto a mantener una buena estética tanto física como del comportamiento de su gente.”<sup>8</sup>

Los terrenos urbanizables sobre los que se va a asentar una urbanización, se dividen en polígonos, éstos en manzanas urbanas, las cuales deben estar delimitadas por

---

<sup>8</sup> Ossorio, Manuel. **OP. Cit.** Pág. 1002.



caminos o calles y estas manzanas estarán compuestos por una o más parcelas que tendrán siempre acceso a una calle. Las parcelas podrán poseer una, con servicio de electricidad, agua potable, alcantarillado, recogida de basura, como mínimo y transporte si es posible. Entre las diversas manzanas es obligatorio reservar zonas de parques y jardines de uso público.

Es importante hacer referencia lo que establece la municipalidad de Guatemala, al respecto de lo que son las áreas de urbanización, manifestando lo siguiente: “La unidad que supervisa todo proceso constructivo que se lleva a cabo en la jurisdicción del municipio.”<sup>9</sup>

Al respecto de lo que es un área de urbanización, se indica que esta se da en un lugar con características para la construcción y la misma debe de estar situada dentro de la jurisdicción del municipio.

Los servicios públicos constituyen, las actividades, entidades u órganos públicos o privados con personalidad jurídica creados por constitución o por ley, para dar satisfacción en forma regular y continua a cierta categoría de necesidades de interés general, bien en forma directa, mediante concesionario o a través de cualquier otro medio legal con sujeción a un régimen de derecho público o privado, según corresponda.

---

<sup>9</sup> **Municipalidad de Guatemala.** Producido por la Dirección de Comunicación Social. 2007 Pág. 34.



Cuando dice que son actividades, entidades u órganos públicos o privados se refiere esta expresión a los servicios públicos, en sentido material; vale decir, toda tarea asumida por una entidad pública, bien se trate de la república, capital, los Estados, los municipios y los distritos metropolitanos -personas jurídicas de derecho público de carácter territorial- o prestados a través de entes descentralizados funcionalmente: institutos autónomos, empresas del Estado, fundaciones, asociaciones y sociedades civiles del Estado (entes no territoriales). No obstante, cabe decir que el servicio público también puede ser prestado por particulares conforme al orden jurídico pertinente.

### **2.3. Vías y espacios públicos**

Dentro de la construcción urbana es de suma importancia recordar que también está a cargo de la municipalidad la construcción de vías y espacios públicos, esto como parte del desarrollo de la comunidad, con lo cual se busca una mejor infraestructura del municipio propiamente.

De esta manera el tratadista, establece al respecto de vía lo siguiente: “Camino, carretera , calle, vía férrea, ferrocarril, como obro, conducto, ordenamiento, en el derecho romano, la servidumbre predial y rustica que daba derechos a pasar, a través de la finca ajena, a pie, en carruaje o con ganado, en la forma más amplia del paso”<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Ossorio Manuel. *Op. Cit.* Pág. 1016.



Según el tratadista antes citado la vía, es uno de los medios que se ha venido manifestando en las comunidades o sociedades desde la antigua roma, tomado como un derecho de servidumbre actualmente son servicios públicos que prestan los municipios para sus habitantes.

El concepto de vía tiene diversos usos vinculados al lugar por el que se circula o se desplaza. La vía, en este sentido, es un camino. Puede tratarse del espacio que, en las ciudades, posibilita que la gente y los vehículos circulen y accedan a las construcciones que se sitúan a sus costados. Por debajo de las vías se encuentra la infraestructura de servicios públicos como la red de electricidad, los cables de teléfono o el agua potable.

La vía puede utilizarse como sinónimo de calle, rúa, pasaje, alameda, sendero, paseo o avenida, entre otros términos, aunque cada uno suele tener un significado más específico (una avenida es una calle muy amplia, por ejemplo).

Al respecto, se define vía de la siguiente manera: "Camino terrestre, marítimo o aéreo por donde se transita. Espacio que hay entre los carriles que señalan las ruedas de los carruajes."<sup>11</sup>

El espacio público es la parte que ocupa un objeto sensible, la capacidad de un terreno o la extensión que contiene la materia existente. Público, del latín *publicus*, es un adjetivo que permite nombrar aquello que resulta manifiesto, notorio, sabido o visto por todos, y a aquello que pertenece a toda la sociedad y es común del pueblo.

---

<sup>11</sup>Real Academia de la Lengua Española. **Diccionario Ilustrado de la Lengua Española**. Pág. 1144.



Espacio público, es de propiedad estatal y dominio y uso de la población general. Puede decirse, en general, que cualquier persona puede circular por un espacio público, más allá de las limitaciones obvias que impone la ley.

Lo habitual es que el espacio público sea aquel lugar destinado al uso social típico de la vida urbana, como un parque donde la gente puede acudir con fines de recreación o descanso.

La administración pública es la encargada de la regulación y la gestión del espacio público, fijando sus condiciones de uso. El gobierno de turno debe garantizar la accesibilidad del espacio público a todos los ciudadanos, sin distinciones de ningún tipo. Un espacio público, por ejemplo, no puede estar cerrado a cierta clase social o a determinada etnia.

Como escenario de la interacción social, el espacio público cumple con funciones materiales (al dar soporte físico a las actividades colectivas) y funciones simbólica (permite el intercambio y el diálogo entre los miembros de la comunidad).

Los espacios públicos se definen como: "El tejido conector de la ciudad, donde se producen los encuentros entre los habitantes, y de ellos con la ciudad. Se define como el espacio urbanístico, que no está limitado por derechos de propiedad, que es accesible, en principio, a cualquiera y en el que se puede experimentar el





comportamiento colectivo. Junto con las áreas verdes, constituye los vacíos estructuradores de interacción social y es el complemento de la masa edificada.”<sup>12</sup>

Las principales características de los espacios públicos es que los mismos son de acceso para toda la población, entre los principales se encuentran los parques y lugares deportivos como campos, canchas entre otros, los lugares públicos se encuentran a cargo de la Municipalidad, tanto el mantenimiento como la conservación de los mismos.

#### **2.4. Regulación legal**

Como se ha mencionado con anterioridad, existen diversidad de normativas tanto estatales como municipales para la construcción de obras urbanas, a nivel de municipalidades y municipios la principal ley que rige la construcción urbana es el Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Como ya se estableció con anterioridad, dentro del Código Municipal se regulan ciertas comisiones que deberán de crear las municipalidades a través del Consejo Municipal, entre las que se encuentra la de servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda, a través de dicha comisión se crearan normativas reglamentarias municipales en base a la construcción urbana.

---

<sup>12</sup> García Vásquez, María de Lourdes. **Espacio público**. Pág. 1.



Asimismo el Artículo 147, de la normativa en mención regula lo referente a las licencias o autorización municipal de urbanización: “La municipalidad está obligada a formular y efectuar planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral de su municipio, en los términos establecidos por las leyes. Las lotificaciones, parcelamientos, urbanizaciones y cuales quiera otra forma de desarrollo urbano o rural que pretendan realizar o realicen el Estado o sus entidades o instituciones autónomas y descentralizadas, así como personas individuales o jurídicas, deberán contar con licencia municipal. Tales formas de desarrollo deben cumplir con los requisitos que señalen otras leyes y, en todo caso, cumplir como mínimo con los servicios públicos siguientes:

- a) Vías, avenidas, calles, camellones y aceras de las dimensiones, seguridades y calidades adecuadas, según su naturaleza.
- b) Agua potable y sus correspondientes instalaciones, equipos y red de distribución.
- c) Energía eléctrica, alumbrado público y domiciliar.
- d) Alcantarillado y drenajes generales y conexiones domiciliarias.
- e) Áreas recreativas y deportivas, escuelas, mercados, terminales de transporte y de pasajeros, y centros de salud, cuando aplique.”

La normativa en mención es clara y precisa al delegar a la municipalidad la urbanización del municipio a través de la implementación de avenidas calles, agua potable, energía eléctrica, alcantarillados, todo esto dentro de su jurisdicción, así como la aprobación de nuevas colonias, condominios, residenciales todo esto para el desarrollo del municipio.



En el Artículo 148, señala la garantía de cumplimiento: “Previo a obtener la licencia municipal a que se refiere el Artículo anterior, las personas individuales o jurídicas deberán garantizar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que conlleva el proyecto hasta su terminación, a favor de la municipalidad que deba extenderla, a través de fianza otorgada por cualquiera de las compañías afianzadoras autorizadas para operar en el país, por un monto equivalente al avalúo del inmueble en que se llevará a cabo, efectuado por la municipalidad.

Si transcurrido el plazo previsto el proyecto no se termina, la compañía afianzadora hará efectivo el valor de la fianza a la municipalidad para que esta concluya los trabajos pendientes.”

El Código municipal, indica que la Municipalidad está obligada a formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral de su municipio en los términos establecidos en las leyes. Además que las inversiones se harán preferentemente en la creación, mantenimiento y mejora de los servicios públicos municipales y en la realización de obras sanitarias y de urbanización; y que compete a la Corporación Municipal la elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo urbano y rural de su municipio, en coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo y el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

Por otra parte, es de suma importancia para la presente investigación, abordar lo relativo a la construcción urbana, la misma que se encuentra a cargo de las diversas



disposiciones legales y reglamentarias en el país, cada municipalidad a través de la comisión de vivienda e infraestructura revisara lo relativo a la urbanización del municipio, así como los servicios públicos las vías y los espacios públicos que se necesitan para el desarrollo del municipio, la comisión será designada por el Consejo municipal el primer día de labores del año, la misma también aprobara la construcción de viviendas y edificios según el tipo de construcción que se desea efectuar, igualmente se realizara un estudio sobre las condiciones del terreno donde se llevara a cabo la construcción si el mismo es factible o no.



## CAPÍTULO III

### 3. Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED)

El Estado de Guatemala para la reducción de desastres naturales ha implementado una serie de mecanismos, técnicas e incluso la institución de la Coordinadora Nacional Para La Reducción De Desastres, conocida por sus siglas como CONRED, con dos finalidades la primera tratar de evitar desastres naturales a través de la prevención y de igual manera ayudar de logísticamente una vez que se hayan suscitado los desastres naturales.

#### 3.1. Aspectos generales

La Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Guatemala es “Una entidad creada para prevenir los desastres o reducir su impacto en la sociedad, y para coordinar esfuerzos de rescate, atender y participar en la rehabilitación y reconstrucción de los daños causados por desastres. La gestión diaria se lleva a cabo por la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, también conocida como Secretaria de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres.”<sup>13</sup>

Por lo tanto, la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres es responsable de la evaluación de riesgos potenciales, desastres inminentes o reales, sobre la base

---

<sup>13</sup>Manual para la organización de coordinadoras para la reducción de desastres. Pág. 3.



de información proporcionada por el Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología (INSIVUMEH), así como para declarar estados de alerta. Una vez que se haya declarado un desastre, es responsable para la coordinación multisectorial de los esfuerzos de rescate y reconstrucción.

Asimismo, se indica que la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres forma parte de una red centroamericana de agencias gubernamentales de emergencia conocida como el Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en Centroamérica -CEPRENAC-, creada en 1993 en el contexto del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-.

### **3.2. Origen**

A través de los diversos desastres naturales que ha vivido el Estado de Guatemala se ve en la necesidad de la creación de la Coordinadora Nacional Para La Reducción De Desastres, como una institución de logística para la prevención y apoyo en caso de dichos desastres.

La institución en mención ha tenido una evolución no solo en sus funciones y su implementación sino incluso hasta en el nombre por lo cual se establece lo siguiente: "El Concejo Nacional de Emergencia (CONE), es el primer antecedente de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, fue una de las instituciones creadas desde 1969, pues a raíz de los diferentes desastres que ocurrieron en



Guatemala, fue creado a través de un Acuerdo Gubernativo de la Presidencia de la República del 8 de septiembre de 1969, le dio vida a dicha institución.”<sup>14</sup>

En 1994, se presentó al Congreso de la República de Guatemala un proyecto de ley para conformar la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, ya fuesen naturales o provocados, se pretendía crear una organización que a nivel nacional tuviera capacidad legal, económica, científica y tecnológica de coordinar, planificar, desarrollar y ejecutar todas las acciones destinadas a reducir los efectos que causaran los desastres naturales o los que causa el hombre con su actividad, en las poblaciones ubicadas en áreas de riesgo.

La Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, es una de las instituciones nacionales que tiene la obligación de establecer los mecanismos, procedimientos y normas que propicien la reducción de desastres, a través de la coordinación interinstitucional en todo el territorio nacional, en este sentido tiene la obligación de organizar, capacitar y supervisar a nivel nacional, regional, departamental, municipal y local a las comunidades, para establecer una cultura en reducción de desastres, con acciones claras antes, durante y después de su ocurrencia, a través de la implementación de programas de organización, capacitación, educación, información, divulgación y otros que se consideren necesarios.

Así mismo, implementar en las instituciones públicas su organización, políticas y acciones para mejorar la capacidad de coordinación interinstitucional en las áreas

---

<sup>14</sup> *Ibíd.* Pág. 6.



afines a la reducción de desastres e instar a las instituciones privadas a perseguir idénticos fines. La conformación del riesgo se determina en la amenaza que es propiamente la probabilidad de que se presente un evento de origen natural o antropogénicas y la vulnerabilidad que es propia de la exposición del ser humano a tales amenazas.

Además, ésta coordinadora tendría la colaboración y coordinación de entidades públicas, privadas, de servicio y organismos internacionales relacionados con esta clase de problemas, evitando así, la duplicidad de esfuerzos, logrando una acción articulada e inmediata. El 12 septiembre de 2000, con el Acuerdo Gubernativo No. 443-2000, a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres se le aprueba un Reglamento Interno, en el cual se indican las funciones que realizarán sus dependencias internas, así como el personal de todas las instituciones externas que presten su ayuda o que estén coordinadas por su parte. Todos los enunciados anteriores, son un resumen de los objetivos de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, según lo estipula su ley orgánica.

La Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres: “Fue creada por el Decreto Número 109-96, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, tiene facultades y competencias con el fin de prevenir a toda la sociedad, sobre cuáles son las medidas necesarias a conocer ante los desastres que pudiesen ocurrir en el territorio nacional.”<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Ibíd. Pág. 8.





Es importante entonces, conocer el ordenamiento jurídico que le dio vida a la institución, en sus considerandos, es donde puede apreciarse la visión que tuvo el legislador para crearla. En el primer considerando se estipula: “Que debido a las características del territorio guatemalteco, derivadas de su posición geográfica y geológica hace susceptible al país a la ocurrencia periódica de fenómenos generadores de desastre que con su caudal de pérdidas de vidas humanas, materiales y económicas, provocan la paralización y retraso del desarrollo.”

De la misma manera, el considerando segundo de la citada ley sigue manifestando: Que por las causas y efectos indicados en la anterior consideración, deviene la necesidad para el Estado de Guatemala, de crear una organización que a nivel nacional este en la capacidad legal, económica, científica y tecnológica de coordinar, planificar, desarrollar y ejecutar todas las acciones destinadas a reducir los efectos que causen los desastres naturales o antropogénicas en la población ubicada en área de riesgo.

Coordinadora que, para su efectividad, deberá disponer de la colaboración y coordinación de entidades públicas, privadas, de servicio y organismos internacionales relacionados con esa clase de problemas, evitando la duplicidad de esfuerzos, logrando así una acción articulada e inmediata.

### **3.3. Funciones**

Las funciones de Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres consisten en reunir a todos los participantes, brindar información confiable, exacta y oportuna,



establecer mecanismos de comunicación eficiente y proporcionar una metodología adecuada para la reducción de desastres.

En la fase de prevención y mitigación se dedica a:

1. "Ente Rector del Tema de la Gestión de Reducción de Riesgo en Guatemala.
2. Guías Municipales de Reducción de Riesgo a Desastres.
3. Incidir en los Consejos de Desarrollo Regional, Departamental, Municipal y Local, en el enfoque de Reducción de Riesgos a Desastres.
4. Elaboran la fase inicial del informe CEPAL, de daño y pérdida.
5. El nuevo enfoque de la institución es la reducción de riesgo a los desastres y la migración.
6. La creación de Unidades de Gestión de Riesgo en lo sectorial y territorial.
7. Se impulsa la campaña de Ciudades Residentes.
8. Elaboración del Informe de País, del Marco de Acción Hyogo y otros dentro de la temática
9. Organizar, capacitar, apoyar y supervisar a las comunidades en todo el territorio Nacional para que sepan cual es el tipo de prevención que deben de hacer, no sólo ser primeros respondedores.
10. Establecer los mecanismos, procedimientos y normas que propicien la reducción de desastres, a través de la coordinación interinstitucional en todo el territorio Nacional.
11. Implementar en las instituciones públicas su organización, políticas y acciones para mejorar la capacidad de su coordinación interinstitucional en las áreas afines a la



reducción de desastres de su conocimiento y competencia e instar a las privadas a perseguir idénticos fines.

12. Elaborar planes de emergencia de acuerdo a la ocurrencia y presencia de fenómenos naturales o provocados y su incidencia en el territorio Nacional.
13. Elaborar Evaluaciones de Habitabilidad.
14. Elaborar Evaluaciones de Riesgo.
15. Emplear Sistemas de Alerta Temprana y su organización, para monitoreo de cuencas, Huracanes, Tormentas Tropicales, Deslizamientos.
16. Elaborar planes y estrategias en forma coordinada con las instituciones responsables para garantizar el restablecimiento y la calidad de los servicios públicos vitales en casos de desastres.
17. Elaborar mapas de vulnerabilidades.
18. Impulsar y coadyuvar al desarrollo de los estudios multidisciplinarios, científicos, técnicos y operativos sobre la amenaza, vulnerabilidad y riesgo para la reducción de los efectos de los desastres, con la participación de las Universidades, Instituciones y personas de reconocido prestigio.
19. Diseñar e implementar sistemas de alerta temprana que permitan monitorear el territorio nacional.
20. Planificar y organizar talleres de formación en temas relacionados al manejo de desastres.
21. Impartir cursos de capacitación a centros educativos, empresas e instituciones.
22. Coordinar la implementación de medidas que eviten en lo posible los daños (prevención) y que reduzcan las pérdidas (mitigación).



23. Declarar de Alto Riesgo cualquier región o sector del país con base en estudios y evaluación científica y técnica de vulnerabilidad y riesgo para el bienestar de vida individual o colectiva.

24. Evaluaciones con los Equipos Phantom y Ergo, en apoyo a los Geólogos de la Secretaría de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres”<sup>16</sup>

Son diversas las funciones que se le confieren a la Coordinadora Nacional Para La Reducción De Desastres, entre las principales se encuentra la realización de programas y políticas en la prevención de desastres naturales, así como informar a la población a través de actividades y talleres sobre los riesgos que se pueden correr durante un desastre natural.

En lo que respecta a la presente investigación jurídica, es importante establecer cuál es el rol que juega la Coordinadora Nacional Para La Reducción De Desastres, ya que dentro de sus funciones establece que tiene que ver el grado de habitabilidad de un lugar dando su punto de vista si este es apto para la urbanización o no es un lugar habitable.

### **3.4. Integración**

Como toda institución tanto estatal como privada, autónoma o semi autónoma, cuenta con una organización o integración en cuanto a sus autoridades, la Coordinadora

---

<sup>16</sup>Ibíd. Pág. 18.



Nacional para la Reducción de Desastres no es la excepción, por lo cual se establece lo siguiente al respecto:

- Consejo Nacional para la Reducción de Desastres

Es el órgano superior, encargado de aprobar políticas y normas para hacer efectivo el cumplimiento de las finalidades y disposiciones que, en caso de emergencia disponga el Gobierno de la República. Está integrado por:

- “Ministro de la Defensa
- Ministro de Salud Pública
- Ministro de Educación
- Ministro de Finanzas Públicas
- Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y – Vivienda
- Ministerio de Gobernación
- Junta y Secretaría Ejecutiva
- Cuerpos de Bomberos Nacionales
- Asamblea de Colegios Profesionales
- Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras.”<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> *Ibíd.* Pág. 17.



La mayor autoridad de la institución en mención se basa en el consejo nacional para la reducción de desastres que se encuentra conformada por todos los ministros de los ministerios, que conforman el Organismo ejecutivo.

- Junta y secretaría ejecutiva para la reducción de desastres

Es integrada por el Ministro de la Defensa Nacional en su calidad de Coordinador del Consejo Nacional, el Secretario Ejecutivo de la Coordinación Nacional para la Reducción de Desastres y un representante del Consejo Nacional designado por los entes privados que lo integran. La Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo la dirección y administración general de la Coordinadora Nacional, es el órgano de ejecución de las decisiones del Consejo Nacional.

- Las coordinadoras nacionales, regionales, departamentales, municipales y locales

Tendrán jurisdicción de conformidad con la división política del país y estarán integradas por las organizaciones públicas, privadas y ciudadanas, cuerpos de socorro que por sus funciones y competencias tengan o puedan tener relación con las actividades de manejo de emergencias.

### **3.5. Regulación legal**

Es importante conocer los aspectos legales, de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, conocer que normativa nacional da jurisdicción a la institución



y como lo regula la normativa constitucional al respecto, por lo cual se establece lo siguiente al respecto:

- Constitución Política de la República de Guatemala

El fundamento legal del Sistema de Coordinadoras para la Reducción de Desastres está implícito en la Constitución Política, la cual en el capítulo único, en sus artículos uno y dos plantea lo siguiente:

El Artículo 1 establece la protección a la persona: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

El artículo antes citado hace referencia a que el Estado debe orientar su organización a la búsqueda de la convivencia social, la protección de la familia y debe procurar la realización del bien común que es un Derecho que tienen todos los habitantes y debe ser protegido por el Estado, entre esta protección se encuentra inmersa la prevención de desastres naturales para evitar tanto pérdidas materiales como mortales.

El Artículo 2, se refiere a los deberes del Estado: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”



Además, el artículo citado enumera los deberes del Estado indicando que los derechos inherentes a la persona como la vida, la libertad la justicia, la paz y demás derechos deben ser protegidos de forma obligatoria por el Estado para que la persona pueda lograr su desarrollo integral.

Y finalmente el Artículo 3 establece el derecho a la vida: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”

Dicha normativa constitucional establece tanto los derechos inherentes como la obligación del Estado para su protección y la creación de instituciones que puedan contribuir a la búsqueda del bien común proporcionando seguridad, salud, educación y demás ámbitos en beneficio de la población.

- Decreto legislativo número 109-96

El objetivo del Decreto Legislativo 109-96 fue crear la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres y su finalidad es orientar y establecer una política permanente de prevención, mitigación, preparación y recuperación que permita hacerle frente a los desastres y calamidades públicas de cualquier naturaleza, procediendo de conformidad con los adelantos y experiencias que sobre la materia se tienen a nivel nacional e internacional, cumpliendo con las resoluciones y convenios internacionales o regionales de los cuales Guatemala es signataria.





Dentro de las bases normativas de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres se establecen las condiciones generales de funcionalidad del sistema:

Artículo 2. Integración. La Coordinadora Nacional estará integrada por dependencias y entidades del sector público y del sector privado.

Dicho artículo indica que la Institución encargada de coordinar acciones a nivel nacional en caso de desastres naturales se debe integrar por entidades tanto gubernamentales como no gubernamentales, siendo necesaria además que la población participe de una forma más activa en dichas actuaciones.

Artículo 4. Obligación de colaborar. “Para los efectos de la presente ley, todos los ciudadanos están obligados a colaborar, salvo impedimento debidamente comprobado.

Los Organismos del Estado, las entidades autónomas y descentralizadas de este y en general los funcionarios y autoridades de la administración pública, quedan obligados a participar en todas aquellas acciones que se anticipen a la ocurrencia de los desastres. Las personas naturales o jurídicas, entidades particulares y de servicio lo realizarán conforme su competencia y especialidad. En el proceso de atención de los efectos de los desastres, todas las instituciones antes indicadas deben prestar la colaboración que de acuerdo con esta ley les sea requerida.”



- Acuerdo Gubernativo 443-2000, Reglamento de la Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres CONRED

Las funciones de los órganos integrantes de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, se encuentran en el Acuerdo Gubernativo 443-2000, Reglamento de la Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, en los artículos siguientes:

Artículo 4. Concejo Nacional. El Consejo Nacional, como órgano superior de la Coordinadora Nacional, será el encargado de aprobar políticas y normas para hacer efectivo el cumplimiento de las finalidades ordenadas en el artículo 3 de la ley, así como el cumplimiento de todas aquellas disposiciones de que, en caso de emergencia disponga el Gobierno de la República. Las instituciones que lo integran tendrán la responsabilidad en su representante del máximo nivel jerárquico, quien tendrá su correspondiente suplente, también de alto nivel, con suficiente capacidad para la toma de decisiones.

El artículo anterior establece que el Concejo Nacional siendo este superior a la Coordinadora debe analizar, discutir e implementar a nivel nacional disposiciones y políticas para el cumplimiento con las funciones de la Coordinadora, asimismo con el objetivo de cubrir las necesidades en los casos de emergencia nacional de desastres naturales.



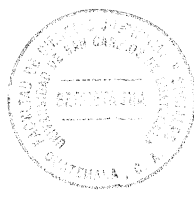
**Artículo 16. Junta y Secretaria Ejecutiva.** En casos muy especiales, y la toma de decisiones puramente técnicas en el desarrollo de sus actividades, la Junta y Secretaría Ejecutiva, se constituirá como comité de emergencia, el Presidente del Consejo Científico e incorporando a los jefes y gerentes que se consideren necesarios según el caso; para adoptar las decisiones de las que dará cuenta lo más pronto posible al Consejo Nacional. Las funciones de este grupo, actuando como comité de emergencia serán las siguientes:

- a) Asesorar y recomendar disposiciones atinentes a situaciones de alerta máxima y de emergencia al Consejo Nacional;
- b) Establecer áreas o sectores del país de Alto Riesgo con base en estudios y evaluación científica y técnica de vulnerabilidad y riesgo para el bienestar y vida individual o colectiva, recomendando las medidas a tomar por el Consejo Nacional o la autoridad que sea competente.

De los aspectos antes indicados, se hace referencia a lo más importantes de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, misma que se encarga de planificar, coordinar y ejecutar acciones a nivel nacional para disminuir los efectos y daños causados por desastres naturales, siendo importante conocer su antecedente histórico conociendo el objeto y sentido para su creación, además, de las principales funciones enfocadas a diseñar planes para la prevención de riesgos y para acciones posteriores a desastres, por otra parte, su integración y coordinación se basa en la



intervención de diversos órganos gubernamentales, internacionales y del sector privado para con ello unir esfuerzos contra los daños ocasionados por la naturaleza, así como la normativa legal que da vida a dicha coordinadora y respalda su actuación a nivel nacional.



## **CAPÍTULO IV**

### **4. La responsabilidad penal de las autoridades municipales del municipio de Santa Catarina Pínula sobre el desastre ocurrido en la colonia el Cambray 2 en fecha 1 de octubre del año 2015.**

Los desastres naturales, como su nombre lo indican son sucesos catastróficos generados por la naturaleza, donde el ser humano lo único que puede hacer al respecto es trabajar en la prevención de los mismos e informar a la población de los daños y consecuencias que pueden causar estos, un claro ejemplo fueron los avisos que la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, realizo antes de que se suscitara el desastres natural en la Colonia el Cambray 2, del municipio de Santa Catarina Pínula, indicando que el lugar donde se encontraban habitando las personas no era idóneo y contaba con altos índices de un futuro desastre natural, el cual se suscitó el 1 de octubre del año 2015.

#### **4.1. Aspectos generales del derecho penal**

Es importante hacer referencias a grandes rasgos lo relativo al derecho penal, como una rama del derecho que se encarga del estudio de los diversos delitos que el ser humano puede cometer y para el caso de la presente investigación las responsabilidades penales en las que puede incurrir.



En Guatemala, el derecho penal es el medio de control social. Por lo tanto, el derecho penal se implica en la sociedad guatemalteca, mediante la actividad que lleva a cabo el juez. Los particulares no pueden por sí solos realizar el *jus poenale*, o sea, encargarse de la administración de justicia por sus manos, y por ello es que se recurre al proceso judicial penal; en el cual es el Estado el encargado de la administración de la justicia del país.

En la sociedad moderna, el juez es el encargado de la aplicación de las normas jurídicas positivas, mediante la aplicación de sanciones que se le imponen al infractor de un delito. “El principio de retribución rige al derecho penal, ante el daño provocado por un determinado delito cometido por un sujeto determinado, y se le impone al transgresor la correspondiente pena derivada del ilícito penal cometido que afecta los intereses de la sociedad. Se entienden los vocablos delito y pena en su sentido amplio de hecho punible y sanción criminal”.<sup>18</sup>

El derecho penal es binario, ello debido a que los códigos penales modernos incluyendo el de Guatemala, por lo general establecen en el mismo dicho carácter; ya que las penas que establecen; lo hacen de conformidad siguiendo criterios retributivos para su ejecución.

La etimología de la palabra derecho proviene del término *latino directum*, que significa lo que está conforme a la regla. El derecho se inspira en postulados de justicia y

---

<sup>18</sup> Camargo Hernández, Cesar. **Introducción al estudio del derecho penal.** Pág. 19.



constituye el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en sociedad. La base del derecho son las relaciones sociales, las cuales determinan su contenido y carácter. Dicho de otra forma, el derecho es un conjunto de normas que permite resolver los conflictos en el seno de una sociedad.

“Comprende los principios doctrinales y las normas positivas referentes al delito, al delincuente y a la pena”.<sup>19</sup>

Se establece que el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas creadas por el Estado para determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad; la ciencia penal comprende el estudio del derecho penal que tiene como fin el mantenimiento del orden jurídico previamente establecido.

“Un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”.<sup>20</sup>

El derecho penal es el sistema normativo perteneciente al derecho público interno, que tiene por objeto la definición del delito, del delincuente y el establecimiento de penas o medidas de seguridad, para mantener el orden social fomentando el respeto de los

---

<sup>19</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 655.

<sup>20</sup> Jiménez de Asúa, Luis. **Tratado de derecho penal**. Pág. 162.



bienes jurídicos tutelados por la ley, que se han considerado necesarios para una sociedad en una época y lugar determinados.

#### **4.2. Aspectos generales del delito**

Asimismo, es importante abordar lo relativo al delito, esto con la intención de determinar si las autoridades competentes en este caso el Consejo Municipal y el Alcalde incurren en responsabilidades penales dentro del percance ocurrido en la Colonia el Cambray 2, del municipio de Santa Catarina Pínula, con el socavamiento de tierra sobre una gran cantidad de viviendas, dejando una gran cantidad de personas fallecidas y grandes pérdidas patrimoniales para los pobladores que habitaban en dicho lugar.

El delito, es considerado como acto u omisión que se da conforme a una infracción a la ley penal. El delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la ley la que establece que hechos son delitos, es la ley la que nomina que hecho va ser considerado como delito, es la ley la que designa y fija caracteres delictuales a un hecho, si en algún momento esta ley es abrogada el delito desaparece.

La palabra delito: “Deriva del latín delicto o delictum, del verbo delinqui o delinquere que significan desviarse, resbalar, abandonar y podría interpretarse como el abandono de la ley”.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> Blanco Escandón, Celia. **Iniciación práctica al derecho penal, parte general enseñanza por casos.** Pág. 71.





En el más antiguo derecho del Oriente (Persia, Israel, Grecia antigua y Roma) el delito ha permanecido originariamente como factor de responsabilidad por el resultado antijurídico. Es de conocimiento que en El Pritaneo se juzgaba de igual forma árboles y piedras.

El delito es el motivo principal por el que subyace el derecho penal, por lo que es innegable que si no existieran los delitos, no existieran las penas consecuentemente, tampoco el Derecho Penal.

Rafael Garófalo, de acuerdo con Jiménez de Asúa, fiel exponente del jurisnaturalismo, enfoca y amplía la visión antropológica de Lombroso y define de forma sintética el delito: “el delito social o natural es una lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad)”.<sup>22</sup>

Ernesto Beling citado por Luis Jiménez de Asúa visualiza el delito desde una óptica causalista y dice que delito es: “La acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad”.<sup>23</sup>

Según este autor, para que un acto sea delito requiere: una acción descrita objetivamente en la ley (tipicidad), que sea contraria al derecho (antijurídica) que sea culposa o dolosa (culpabilidad); y también que sea sancionado con una pena (punibilidad).

---

<sup>22</sup> Jiménez de Asúa, Luis. **Lecciones de derecho penal**. Pág. 17.

<sup>23</sup> *Ibid.* Pág. 24.



El profesor de la Escuela Alemana y crítico del positivismo Clásico, centra el concepto de delito en que: “Es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre, y sometido a una sanción penal”.<sup>24</sup>

El autor antes mencionado, lo considera entonces una unidad, cuya suma se expresa en las características tales como: Actividad, Adecuación Típica, Antijuricidad, Imputabilidad, Culpabilidad, Penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad.

El Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, así como diversas leyes especiales regulan los tipos de delitos en los que se pueden incurrir dentro de la república de Guatemala, así como los tipos de responsabilidad penal que conllevan dichos delitos.

#### **4.3. La responsabilidad penal**

La comisión de un hecho delictivo conlleva varias consecuencias al igual que cualquier acto que realice el ser humano, existen responsabilidades de tipo civil y de tipo penal, dependiendo de las acciones que se hayan realizado. Para el caso de la presente investigación jurídica se pretende determinar qué clase de responsabilidad incidieron las autoridades del municipio de Santa Catarina Pínula, departamento de Guatemala y

---

<sup>24</sup> *Ibíd.* Pág. 28.



si se cumplieron con los procedimientos y averiguaciones por parte del ente encargado de la investigación criminal en Guatemala, en este caso el Ministerio Público ya que se pudo caer en negligencia por el mal uso de los recursos naturales y habitar en zonas de alto riesgo para el ser humano.

Al respecto de la responsabilidad penal, establece lo siguiente: “La aneja a un acto u omisión penado por la ley y realizado por persona imputable, culpable o carente de excusa voluntaria. Se traduce en la aplicación de una pena, suele llevar consigo de haber ocasionado daños o perjuicios; la responsabilidad civil que sea pertinente”<sup>25</sup>

Según el tratadista la responsabilidad penal, propiamente se fundamenta en el daño ocasionado y el cual se encuentra regulado en la ley penal como un delito, la comisión del mismo contrae una responsabilidad la cual es de carácter penal por infringir dicha normativa. En muchas ocasiones se busca la reparación de los daños y perjuicios ocasionados acá recae la responsabilidad civil.

Asimismo al respecto, de la responsabilidad penal establece lo siguiente: “La que se concreta en la aplicación de una pena, por acción y omisión, dolosa o culposa del autor de una u otra. Es estrictamente personal, de interpretación restringida, de irretroactividad prohibida, de voluntariedad presunta (demostrada la relación de la causalidad entre ejecutor o inductor y el resultado), y de orden público”<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 878.

<sup>26</sup> Cabanellas, Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 579.



El tratadista en mención, da ciertas características sobre la responsabilidad penal, una de las más importantes es la personal, puesto que la persona que cometa el hecho delictivo se le atribuirá dicha responsabilidad no a terceros, asimismo establecer que la responsabilidad penal se le atribuye al autor del hecho cuando este fue cometido con conocimiento de lo que estaba ejecutando por lo tanto este acto fue de carácter voluntario.

“La responsabilidad penal, es la relación jurídica que se establece entre el autor de un hecho punible y el Estado, que tiene derecho a exigir aquella cuando ha visto violados sus preceptos”<sup>27</sup>.

Según el tratadista en mención al establecer lo relativo a la responsabilidad penal, da una característica muy importante de la misma, al establecer que es una relación de tipo jurídico que se da entre la persona que comete un hecho delictivo y este se encuentra regulado en la ley penal guatemalteca o demás leyes ordinarias y el Estado de Guatemala, como ente regulador de leyes y que imparte justicia dentro del territorio nacional.

La responsabilidad penal es el último recurso del que se vale el legislador para reprimir la acción de aquellas personas, que enmarcan su conducta dentro de los tipos penales, el derecho penal moderno, no se preocupa por hechos de menor importancia y, aún menos por condenar opiniones e ideologías. Se reserva esta esfera para los actos u

---

<sup>27</sup> Puig Peña, Federico. **Derecho penal**. Pág. 454.



omisiones que exigen del Estado mayor represión y que no pueden ser protegidos de modo eficiente de otras formas.

#### **4.4. Aspectos generales de la colonia Cambray 2, del municipio de Santa Catarina Pínula**

Para efectos de la presente investigación jurídica es importante abordar lo relativo a los aspectos generales de la colonia Cambray 2, que se encuentra situada bajo la jurisdicción del municipio de Santa Catarina Pínula, del departamento de Guatemala, con la finalidad de conocer cómo se forma dicha colonia, en un lugar catalogado por la Coordinadora Nacional Para la Reducción de Desastres como de alto riesgo para ser habitada.

Hace unos cincuenta años, el área identificada como El Cambray 2 era conocido como una finca privada y los primeros pobladores se aglutinaron en un caserío que poco a poco, empezó a fraccionarse en lotes en cuyo interior, se ubicaron varios núcleos familiares que carecen, según autoridades municipales de servicios básicos como drenajes.

Desde la tragedia ocurrida el uno de octubre del año 2015, en la Colonia El Cambray 2, se han generado diversos estudios relativos a la desatención tanto de la Municipalidad el Santa Catarina Pínula, así como el propio Estado de Guatemala, respecto a las



condiciones de vida de las personas, por lo cual es importante manifestar lo que indica el estudioso Ricardo Berganza al respecto:

El Cambray 2 era una comunidad peri-urbana, de ingresos medios y bajos, asentada en una zona de alto riesgo. En cierta forma, el Cambray 2 es una muestra de las condiciones de riesgo en la cual viven miles de familias en la Ciudad de Guatemala y en otras áreas del país. En suma el Cambray 2 es una muestra representativa del altísimo nivel de riesgo en el cual vive la mayor parte de la población en Guatemala. Ese nivel de riesgo se ha construido durante décadas de abandono de las funciones que le corresponden al Estado, de procesos de privatización, y de la incapacidad para elevar la carga tributaria y redistribuir mejor la riqueza que se produce en el país (PNUD, 2014). De manera que antes de pasar al análisis de la tragedia, es necesario observar que lo mismo ocurrió diez años antes en Panabaj, Santiago Atitlán, Sololá (5 de octubre de 2005), y el sistema económico y social existente, simplemente no respondió a las necesidades de gestión correctiva y gestión prospectiva de riesgo.

“A criterio personal según lo establecido con anterioridad por el investigador Berganza, al respecto de la tragedia ocurrida en el Cambray 2, manifiesta que es un asentamiento que se da en base a las condiciones económicas principalmente de la población guatemalteca, al verse obligada a vivir en lugares de alto riesgo ya que los costos de compra o alquiler de viviendas son mucho menores a los de un lugar exclusivo, ejemplo

zona 10, 15 y 16, carretera a El Salvador, donde la plusvalía de los inmuebles incluso se paga en dólares.”<sup>28</sup>

Asimismo, manifestó que ya se había suscitado un percance parecido en el año de 2005, en una aldea de Santiago Atitlán, departamento de Sololá, donde varias personas murieron por un desastre natural, y donde tanto el Estado de Guatemala como la municipalidad de Santiago Atitlán no respondieron a dicho desastre de una manera efectiva, algo que hasta el momento no ha pasado con las víctimas del desastre del Cambray 2, estando a la deriva tanto la situación habitacional como jurídica de los damnificados.

Es importante establecer que en el mismo lugar ya se había suscitado una tragedia similar estableciendo lo siguiente: “En 1998 hubo muertes en El Cambray. El terreno inestable y las lluvias desencadenaron deslizamientos que cobraron vidas y destruyeron viviendas, pero esos eventos fueron olvidados pronto. En 2001, por iniciativa de la Secretaria de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, se declaró zona de alto riesgo toda la cuenca mediante un acuerdo gubernativo (179-2001) donde se dispuso la protección de las personas, la reducción de riesgos, y las medidas para impedir cualquier inversión pública o privada en la zona. Sin embargo, no se redujo el riesgo construido y hubo acciones de urbanización posteriores a ese acuerdo. Se hizo muy poco para evitar la tragedia”<sup>29</sup>.

---

<sup>28</sup> Bergaza Ricardo. *Se repetirá la tragedia del cambray II*. Pág. 50.

<sup>29</sup> *Ibíd.* Pág. 51.

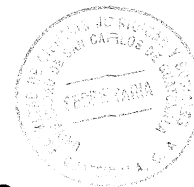


Al parecer el número de muertes y los daños y perjuicios para el Estado de Guatemala y la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, no habían sido alarmantes por lo cual no se tomaron las medidas necesarias para evitar la tragedia del uno de octubre del año 2015, es importante evaluar el diagnostico emitido por la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, en donde se establecía en el año 2001 que el Cambray 2, era un lugar inhabitable, por los altos índice de un nuevo desastre natural, pero el Estado, la Municipalidad y la población en general hicieron caso omiso a la recomendación de dicha institución por lo cual las consecuencias fueron catastróficas en el segundo desastre natural que se daba en el lugar.

Incluso en el año 2014 la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, realizo un estudio geológico de la zona, y se determinó que el riesgo de un deslave o socavamiento de tierra era de carácter inminente, nuevamente dando a conocer los resultados del estudio a las autoridades correspondientes.

Es importante que las autoridades competentes, en este caso el Ministerio Publico, con la potestad que le da la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a la investigación criminal y la persecución penal, realice las averiguaciones correspondientes, para determinar la responsabilidad de carácter penal, en este caso las autoridades municipales de Santa Catarina Pinula.





#### **4.5. La responsabilidad penal de las autoridades del municipio de Santa Catarina Pinula sobre el desastre ocurrido en el cambray 2, del 1 de octubre del año 2015.**

En la presente investigación, se desarrolla análisis, de la problemática antes mencionada. Sin embargo, debe tenerse presente que este tipo de desastres en cualquier parte del territorio nacional, por diversas causas, tomando en consideración inestabilidad del suelo en el territorio nacional, así como la función de las diferentes instituciones creadas para mitigar dichos fenómenos, en consecuencia a pesar que las autoridades competentes realizaron acciones tendientes a recomendar a los habitantes las consecuencias que genera el vivir en un área altamente peligrosa, en muchas oportunidades, no es que los vecinos se resistan al cambio e incluso al traslado, sino que, la realidad guatemalteca es otra, la falta de condiciones habitacionales también ha sido un fenómeno que ningún gobierno de turno ha querido resolver, prueba de ello más de 200 asentamientos existen en la ciudad capital, de los cuales el ochenta por ciento de las personas que allí habitan están propensa a cualquier desastre natural a pesar de las recomendaciones dadas por las autoridades municipales o de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres.

El problema en muchas oportunidades se delega a las autoridades municipales, sin embargo, las autoridades de gobierno no cumplen con el mandato constitucional de crear las condiciones para que los habitantes de Guatemala, habiten con un resguardo



de seguridad y como se indicó anteriormente, prácticamente la vivienda popular es un tema olvidado por los últimos gobiernos de turno.

Respecto a la responsabilidad penal, los funcionarios en muchas ocasiones la asumen y deben de responder por la misma ante la justicia e incluso se emiten resoluciones judiciales en contra de ellos, a pesar de la negativa y resistencia de determinadas comunidades a no abandonar dichos inmuebles y es allí donde el objeto de la presente investigación no es solo determinar el grado de responsabilidad por desastre natural ocurrido en una región del municipio de Santa Catarina Pínula, departamento de Guatemala, si no también establecer el grado de responsabilidad, negligencia o desobediencia a una orden de autoridad municipal por parte de los vecinos del sector arriba indicado.

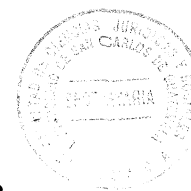
Ocurrido el desastre en mención, se presenta la denuncia al Ministerio Público y como ente investigador requirió información a las autoridades municipales, particularmente las copias de las licencias de construcción, así como las notificaciones que debieron efectuarse a los vecinos acerca del riesgo que asumían el vivir en dicha área. Para el efecto el Acuerdo Gubernativo 169-2001 establece la responsabilidad de los entes competentes acerca de las acciones, regulaciones, extensiones y autorizaciones de los referidos permisos o licencias de construcción.

Asimismo, la investigación estableció que los vecinos del El Cambray 2, están sujetos a las disposiciones legales de una notificadora que fue la encargada de la coordinación y



entrega de los correspondientes lotes a cada uno de los vecinos, en consecuencia, en muchas oportunidades los representantes legales de dichas lotificadoras realizan las gestiones ante las unidades administrativas competentes quienes por su conveniencia ocultan los riesgos a que pudieran estar expuestos los vecinos, pues la finalidad esencial de ellos es únicamente el aspecto financiero y no toman en cuenta medidas de prevención e incluso de recomendación para los vecinos.

En el área del Cambray 2 se inició a habitarse y como consecuencia de ello, cada vecino fue comprando los inmuebles y particularmente no hubo invasión sino que todos los derechos sobre los inmuebles antes mencionados están inscritos en el Registro General de la Propiedad y en cuanto a las condiciones en materia hídrica también es importante señalar que no existen drenajes pues se elaboran pozos de absorción y en ese orden la responsabilidad también debe delegarse o extenderse a los representantes legales de las inmobiliarias quienes con el afán de vender no les importa poner en riesgo la vida o la salud de los clientes y como consecuencia de ello el acaecimiento del desastre en mención provoco la reacción e intervención de diversas instituciones tanto de ayuda humanitaria, víveres para los damnificados, intervención del ejército de Guatemala, Policía Nacional Civil, Cruz Roja Guatemalteca, Bomberos Municipales y Voluntarios y otras entidades no gubernamentales que también auxiliaron a los sobrevivientes todo ello bajo la coordinación de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres.



Respecto a los damnificados también cabe señalar que el gobierno de turno de manera provisional, intervino y ofreció como es costumbre de todo político ayudar e iniciaron las gestiones para trasladar a los sobrevivientes a una área más segura y en ese orden, la finca fue adjudicada para dicho proyecto y desde la fecha del desastre hasta la presente aún no han sido entregadas las casas a los damnificados, lo que demuestra la poca voluntad política y el interés por el gobierno a la atención inmediata o varios de Guatemala sufren esta tragedia.

Por otra parte a pesar de la planificación, coordinación y esfuerzos de las autoridades municipales y administrativas, es conveniente indicar que en muchas ocasiones el problema habitacional no se cuantifica hasta que existe una tragedia y en ese orden, como es normal dentro de la administración pública e incluso administración municipal, la falta de un ente coordinador general que no se ponga la debida atención a los problemas sociales y en ese orden, se atienden únicamente aspectos de emergencia o coyunturales lo cual demuestra cual es el funcionamiento de dichos entes administrativos que en ningún momento garantizan el bienestar de los vecinos.

Con lo sucedido en El Cambray 2, en Santa Catarina Pínula, nos damos cuenta de la incapacidad y negligencia de los funcionarios del Estado guatemalteco para atender los diversos problemas que afectan a la población, así como de su ineptitud y negligencia para garantizar los derechos de los habitantes del país, entre ellos el derecho a la vida, a la salud, a la vivienda



Según la Fiscalía de Delitos Administrativos, la captura de Coro, obedece a que durante la gestión no atendió informes de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres que señalaban el peligro que representaba vivir en el área referida, donde el 1 de octubre de 2015 ocurrió un alud que acabó con la vida de por lo menos 300 personas.

Por este caso, el Ministerio Público solicitó a la Corte Suprema de Justicia retirar el derecho de antejuicio contra el alcalde Víctor Gonzalo Alvarizaes Monterroso, a quien se pretende investigar por el mismo delito.

El Ministerio Público, como institución que por mandato constitucional le es delegada la investigación criminal como la persecución penal, presentaron la denuncia correspondiente contra las autoridades del municipio de Santa Catarina Pínula, departamento de Guatemala, específicamente en contra de su jefe edil, Antonio Coro, de dichas investigaciones se gira orden de captura ante dicha personas, acusándolo de ser el responsable de la tragedia suscitada en la colonia el Cambray 2, del municipio en mención, de esta manera automáticamente se estaba figurando que precisamente existieron responsabilidades de carácter penal en contra de las autoridades del municipio, ya que según el Ministerio Público, la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres,. Informo de los riesgos que tenía el vivir en dicha localidad.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Para la presente investigación, es de suma importancia determinar la problemática que se encontró en el desarrollo de la misma, por lo que se determinó que las consecuencias jurídicas fueron: el proceso penal, en contra de las autoridades municipales; las diversas familias damnificadas y la pérdida de una sociedad plenamente establecida, por el desastre en la colonia El Cambray 2, del Municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala.

Como consecuencia de lo anterior, existe responsabilidad administrativa al efectuar el cobro del Impuesto Único Sobre Inmuebles, por parte de las autoridades municipales y penalmente se tipifica en el Artículo 419 del Código Penal, el delito de incumplimiento de deberes, debido a que la Secretaría de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, declaró zona de alto riesgo toda la cuenca mediante el Acuerdo Gubernativo 179-2001, donde se dispuso la protección de las personas, la reducción de riesgos y las medidas para impedir cualquier inversión pública o privada en la zona; pese a ello, se otorgaron licencias de construcción en esa zona.

Por lo expuesto, se puede concluir que es necesario que todas las municipalidades de la República de Guatemala tomen las medidas administrativas preventivas a fin de evitar una tragedia, como la sucedida en el Cambray 2, de esa forma exonerarse de las responsabilidades en que incurrirían por omitir, rehusar o retardar actos propios que son inherentes a sus cargos, y los que dan origen a un encuadramiento dentro de la norma penal.







## BIBLIOGRAFIA

- BELADIEZ ROJO, Margarita. **Evaluación Preliminar de la Extra legalidad en Guatemala.** Argentina. Ed. Pamplona. (S.e.) 2010.
- BERGANZA, Ricardo. **Se repetirá la tragedia del cambray II.** Guatemala: Ed. Revista científica CONRED. 1ra. Edición. 2016.
- BLANCO ESCANDÓN, Celia. **Iniciación práctica al derecho penal, parte general enseñanza por casos.** México: Ed. Porrúa. 1ra. Edición. 2008.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Buenos Aires: Ed. Heliasta, (S.e.) 1977.
- CAMARGO HERNÁNDEZ, Cesar. **Introducción al estudio del derecho penal.** Barcelona, España: Ed. Bosch. (S.e.) 1981.
- Diccionario Ilustrado de la Lengua Española.** Barcelona: Ed. Océano, (S.e.) 2005.
- FERNÁNDEZ RUÍZ, Jorge. **Seguridad Pública Municipal. FUNDAP.** México: Colección Derecho, Administración y Política. Ed. Palma. (S.e.) 2003.
- GARCÍA VÁSQUEZ, María de Lourdes. **Espacio público.** México: Ed. UNAM. (S.e.) 2000.
- HERNÁNDEZ, Roxana. **Los Juzgados de Asuntos Municipales. Estudio Jurídico y su Importancia en el Cumplimiento de los Fines del municipio.** Guatemala: Tesis de Licenciatura. Universidad Mariano Gálvez. Ed. (S.E.) (S.e.) 1993.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Lecciones de Derecho Penal.** México: Biblioteca Clásicos del Derecho Penal. Ed. de palma. (S.e.) 2000.



JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Tratado de derecho penal**. México: Ed. Harla, (S.e.) 1997.

**Manual para la Organización de Coordinadoras para la Reducción de Desastres.**

Gobierno de Guatemala. CONRED. Ed. (S.E) 2010.

**Municipalidad de Guatemala.** Guatemala: Dirección de Comunicación Social, Ed. (S.E.) 2007.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta S.R.L. 10ª edición 1976.

PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal.** Madrid España: Ed. Revista de Derecho Privado. (S.e.) 1969.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente 1986.

**Código Penal.** Decreto Numero 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

**Código Procesal Penal.** Decreto Numero 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

**Código Municipal.** Decreto Numero 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala

**Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres.** Decreto Numero 109-96 del Congreso de la República de Guatemala